



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2024

Cédula N° 299.-

N° Cédula de Casillero 180362.-

Juzgado Ambiental - Juzgado Ambiental Civil

Expediente N°: C-235273/2023

Objeto: AMPARO AMBIENTAL

Actor: CASTILLO MAXIMA ANASTASIA; CASTILLO EZEQUIEL; y OTROS

Demandado: EMPRESA JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (J.E.M.S.E.); EMPRESA LITHOS MINERALES S.A.; y OTROS

Se notifica en su Domicilio Electrónico a:

Abogado: D' ANDREA CORNEJO, DIEGO (MP: 3248)

PROVEÍDO

San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2024. **EXPEDIENTE:** C- 235.273/23 caratulado: "Amparo Ambiental: Castillo Máxima y otros c/ JEMSE y otros" **ANTECEDENTES** y **FUNDAMENTOS:** Mediante escritos N° 926117 y 941672 la Dra. Alicia Chalabe inició demanda de amparo y solicitó como Medida cautelar que se suspendan los efectos de la Resolución N° 105-DPM/2023 y trámites administrativos conexos hasta que se dicte sentencia de fondo. Se corrió traslado de dicha presentación a las partes y a la Fiscalía en lo Ambiental. Reiteró el pedido el día 21/03/2024, haciendo alusión a un hecho nuevo que sería la instalación de un campamento minero. En las presentaciones digitales N° 965376 y 965629 JEMSE y el Estado Provincial contestaron conjuntamente el traslado manifestando que se remitían a lo al contestar demanda en Expte. N° C-221.417/23, y solicitan el rechazo del pedido formulado por la Dra. Chalabe con imposición de costas. Asimismo indican que la medida cautelar solicitada por la contraria es de carácter innovativa, por lo tanto excepcional, ya que conlleva la alteración de una situación de hecho y derecho existente, configurando ello un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, lo que importa una mayor prudencia en el control de los recaudos que hacen a su admisión. Es por ello que si bien, en las demás cautelares el análisis de los presupuestos debe ser efectuado según pautas amplias, en casos como el planteado en autos, corresponde observar, un criterio doblemente restrictivo por tratarse de la solicitud de una medida excepcional contra una medida cautelar cuyo objeto es la suspensión de una Resolución que aprueba un informe de impacto ambiental correspondiente a la etapa de exploración de litio en la Mina Agonic situada en la cuenca Salinas Grandes. En este orden de ideas hacen referencia a la Resolución dictada por este Juzgado en el Expte. N° C-221.417/23 mediante el cual se rechazó la cautelar planteada en los mismos términos. Dentro del estrecho límite cognitivo propio de las medidas

cautelares, y sin que importe anticipar apreciaciones que son propias de la sentencia sobre la cuestión de fondo, corresponde analizar la cautelar planteada en autos. El Superior Tribunal de Justicia tiene dicho en numerosos precedentes que a los fines de evaluar la procedencia de las medidas cautelares debe tenerse especial consideración el requisito de la oportunidad “esto es la necesidad de mantener la igualdad entre las partes en el juicio y evitar que se convierta en ilusoria la sentencia que le ponga fin, lo cual nos lleva a los otros dos esenciales extremos a observar esto es, la verosimilitud del derecho invocado y el peligro de un daño irreparable que puede ocurrir por la demora” (L.A. N° 48, F° 154/156, N° 61; L.A. N° 48, F° 517/518, N° 2; L.A. N° 49, F° 267/268, N° 101; L.A. N° 54, F° 150/154, N° 48). Teniéndose presente lo expuesto por las partes, y lo expresado por este Juzgado Ambiental en Resolución de fecha 12/10/2023 mediante la cual se rechaza la cautelar planteada por la Dra. Chalabe en los mismos términos que la presente, me remito a lo resuelto en esa oportunidad. En consecuencia, corresponde no hacer lugar a la cautelar solicitada por la Dra. Chalabe. Por ello: **RESUELVO:** 1) No hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la Dra. Chalabe en representación de la parte actora por los fundamentos esgrimidos. 2) Diferir la imposición de costas y la regulación de honorarios para cuando se dicte sentencia definitiva. 3) Regístrese, agréguese copia en autos, y notifíquese por cédula a las partes.- Fdo.: Dr. Diego A. Puca, Juez habilitado - Juzgado Ambiental, ante mí: Dra. Mercedes Zamorano, Secretaria.

Firmado Electrónicamente: MERCEDES FLORENCIA ZAMORANO

Función: SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA de Juzgado Ambiental - Juzgado Ambiental Civil

Valor de Comprobación: bd0bc0403888491c0c58b8ba6fe1eb51

Fecha de Notificación: **25-03-2024**